INFORME SECRETARIA: Cali, octubre 11 de 2021. A despacho, teniendo en cuenta que no se ha realizado liquidación de crédito ordenada dentro del proceso, igualmente con solicitud de requerir al pagador. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.1659
Radicación Nro. 2013-00232-00

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Ingresa solicitud por la parte demandante, con el fin de que se requiera al pagador de la empresa EL QUIJOTE BBQ terraza, teniendo en cuenta que no se han realizado las consignaciones de conformidad con lo ordenado dentro del proceso ejecutivo de alimentos, desde marzo del año inmediatamente anterior.

2. Revisada la actuación se observa que las partes dentro del presente asunto, no han realizado la liquidación del crédito ordenada en providencia que siguió adelante con la ejecución.

3. Por lo anterior, se requerirá al pagador de la empresa EL QUIJOTE BBQ para que dé cumplimiento a lo ordenado respecto de la medida cautelar, igualmente se realizará la advertencia al pagador de lo establecido en el art. 593 numeral 10 del CGP.

4. De otro lado, se requerirá a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha debiendo presentar la liquidación del Crédito, debiendo especificar mes a mes y por valor preciso las cuotas adeudadas y la deducción de los valores que se han pagado en el curso del proceso, sea mediante depósito judicial o directamente a la demandante, en este último evento deberá aportar la documentación que así lo demuestre. (CGP art. 446).

5. De conformidad con lo anterior se le concederá un término de diez (10) días hábiles para la presentación de la liquidación de crédito requerida. Artículo 443 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: **REQUERIR** al pagador de la empresa EL QUIJOTE BBQ para que dé cumplimiento a lo ordenado en la actuación respecto a los descuentos ordenados como medida cautelar de embargo y retención.

Paula Andrea/Ejecutivo
Email: j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: **ADVERTIR** al pagador que el incumplimiento a lo ordenado por este despacho y contemplado en el artículo 593 numeral 10 del C. G.P., le hará acreedor a la sanción allí prevista, que a la letra dice: "El de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empresa en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la Ley y haga oportunamente las consignaciones a órdenes del Juzgado, previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. **Líbrese** oficio a la entidad pertinente.

TERCERO: **REQUERIR** a las partes dentro del presente asunto, para que presenten la Liquidación del Crédito actualizada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec145514de4cc5993edfcce7974d72c0bd889db904caae84e925bc8887b67b99**
Documento generado en 08/11/2021 02:02:24 p. m.

Paula Andrea/Ejecutivo
Email: j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica